

# DECRETO N° 2.413

**B.O.: 03/02/15**

Mendoza, 30 de diciembre de 2014

Visto el Expte. N° 312-D-14-01031, en el que el cual el Ministerio de Hacienda y Finanzas gestiona la emisión de una norma legal que permita reimplantar el presupuesto 2014 en el ejercicio 2015, y

## **CONSIDERANDO:**

Que si bien el proyecto de presupuesto 2015 ha sido remitido desde el Poder Ejecutivo a la Honorable Legislatura el mismo no ha recibido la sanción legislativa correspondiente;

Que es necesario disponer, hasta tanto se cuente con una ley de presupuesto para el ejercicio 2015, con las medidas necesarias para asegurar el normal desenvolvimiento de los servicios públicos;

Que los artículos 99° inciso 3 de la Constitución Provincial y 5° de la Ley Nro. 3799 y sus modificatorias, norma legal esta última que será derogada a partir del 01 de enero de 2015 entrando en vigencia en su reemplazo el artículo 27 de la Ley Nro. 8706, fijan el criterio a seguir en el caso de que la Legislatura Provincial no sancionare el presupuesto general de gastos, recursos y financiamientos hasta el 31 de diciembre, dando continuidad al presupuesto vigente en sus partidas ordinarias;

Que en consecuencia y en cumplimiento del marco legal antes citado se pone en vigencia el Presupuesto General existente al 31 de diciembre 2014, en forma temporal hasta el 30 de abril de 2014, fecha en que se produce el cierre de la Cuenta del Ejercicio 2014, en cuya ocasión el mismo aparecerá, en forma definitiva, como presupuesto "votado" dando lugar así al presupuesto reimplantado;

Que a posteriori y en el marco del artículo 28 de la Ley Nro. 8706 se emitirá la norma legal correspondiente que introducirá a dicho presupuesto "votado" todas las modificaciones presupuestarias que la norma legal prevé, dando origen al presupuesto reconducido con vigencia hasta tanto se vote una nueva ley de presupuesto;

Que es importante destacar que el proceso de reimplantación y reconducción antes descripto será interrumpido inmediatamente después que la nueva ley de presupuesto sea sancionada y promulgada;

Que cuando la Ley Nro. 8701 reconducida para el año 2015 haga mención a fecha y/o ejercicios financieros deberá entenderse, en la medida que corresponda, que las mismas, se adecuan a su temporalidad;

Que a fin de garantizar una correcta ejecución del presupuesto es necesario compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles y las necesidades en materia de gastos, debiendo tender al equilibrio de ambos -recursos y gastos- ajustándose en cada período las cuotas de devengamiento del gasto a los recursos previstos recaudar en el mismo, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley Nro. 8701;

Por ello, visto lo dispuesto en los artículos 99 inc. 3 de la Constitución Provincial y artículos 5° de la Ley Nro. 3799 y sus modificatorias, y 81 de la Ley Nro. 8701 en uso de sus atribuciones;

# DECRETO N° 2.413

B.O.: 03/02/15

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA:

Artículo 1° - Establézcase que a partir del 1 de enero de 2015 rige el Presupuesto General vigente 2014 en los términos de los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley Nro. 8706 y su reglamentación hasta tanto se cuente con el Presupuesto General 2015 sancionado y promulgado.

Artículo 2° - Las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo - Administración Central, Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales-podrán afectar preventivamente las Erogaciones Corrientes y de Capital financiadas con Rentas Generales hasta alcanzar el ocho con treinta y tres por ciento (8,33%) mensual y acumulativo y se deberán aplicar sobre el crédito líquido. Igual criterio se aplicará para las partidas que tengan financiamiento 999 (no controla cuota).

Las partidas de Erogaciones Corrientes y de Capital que se financien con recursos afectados se podrán afectar preventivamente hasta alcanzar el ocho con treinta y tres por ciento (8,33%) mensual y acumulativo de enero a octubre y del ocho con treinta y cinco por ciento (8,35%) mensual y acumulativo para noviembre y diciembre; estos porcentajes se deberán aplicar sobre el crédito líquido, debiendo tener en cuenta cada Repartición que no se pueden comprometer gastos sino en la medida de su efectiva recaudación.

Los porcentajes antes citados se fijan sobre la base del estimado ingreso de los recursos en Rentas Generales, por lo tanto y vista, la estacionalidad que presentan las erogaciones en las distintas Unidades Organizativas, es que se solicita a cada Repartición que en el término de 30 días hábiles a partir de la emisión de la presente norma legal presenten la curva de ritmo del gasto acorde a sus necesidades, debidamente fundamentada en la Dirección General de Administración de su Jurisdicción. A posteriori cada Dirección General de Administración conjuntamente con la Dirección General de Presupuesto evaluarán las posibilidades de dar curso al cambio solicitado según sea la marcha de la recaudación, emitiéndose en tal caso una resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas y/o de la Subsecretaría de Hacienda.

Artículo 3° - No obstante lo dispuesto en el artículo anterior se podrán afectar preventivamente, cualquiera sea su financiamiento, hasta el 100% del presupuesto líquido 2015 según corresponda, en los siguientes casos y con las consideraciones que en cada caso se detallan:

a) Las contrataciones que se realicen para la Fiesta Nacional de la Vendimia (Unidad de Gestión de Crédito CU6001) dependiente del Ministerio de Cultura; la mensualización de los gastos que demande la fiesta será del 33,33% desde enero a febrero y del 33,34% para marzo.

b) Las transferencias, financiadas con rentas generales tendrán una cuotificación igual al 8,34% desde enero a noviembre y del 8,26% para diciembre, siempre que tengan el siguiente destino:

1. Pensiones a la ancianidad e invalidez, con Unidad de Gestión de Crédito y Clasificación Económica que se detalla a continuación: 497603 431 04 correspondientes a la Dirección de Adultos Mayores (cjuo: 1 19 09)

## DECRETO N° 2.413

B.O.: 03/02/15

2. Reconocimiento a la trayectoria de autores, compositores e intérpretes de música -Ley 7643- con Unidad de Gestión de Crédito y Clasificación Económica que se detalla a continuación: 597102 431 04 correspondiente a la DINAF (cjuo 2 19 02)

3. Beneficio vitalicio condenados proceso militar dictadura -Ley 8395- con Unidad de Gestión de Crédito y Clasificación Económica que se detalla a continuación: 397012 431 04 correspondiente a la Subsecretaría de Derechos Humanos (cjuo 1 19 12);

4. Pasividades de la Oficina Técnica Previsional con Unidad de Gestión de Crédito y Clasificación Económica que se detalla a continuación: H 20006 431 06 (cjuo: 1 06 09);

c) Las partidas correspondientes a los Poderes Legislativo y Judicial, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado cuya mensualización será determinada por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas sobre la base de información suministrada por cada uno de ellos a dicho Ministerio. Se fija, para comenzar, una cuotificación igual al 8,34% desde enero a noviembre y del 8,26% para diciembre.

d) Las partidas correspondientes a los Organismos de Carácter 5 y 9; la mensualización de los gastos necesarios a realizar por estos entes públicos será determinada por Resolución de cada uno de ellos, debiendo indicarse además en dicha norma legal la asignación presupuestaria mensual que corresponda en las distintas etapas del gasto.

e) Las partidas previstas en el CJUO 1 06 25 - Unidad de Coordinación Ministerial y que se detallan a continuación podrán disponer de su crédito líquido en un 100% en el mes de enero y no contarán con cuotificación:

1. 411 01 (Personal Permanente),
2. 431 01 (Participación a Municipios-Régimen Gral),
3. 431 11 (Part. a Municip. Ley 6396 - Fdo. Comp.),
4. 431 16 (Otros Aportes a Municipios),
5. 431 17 (Otros Aportes a Municipios),
6. 441 01 (Crédito Adicional a Distribuir)
7. 552 05 (Otros Aportes a Municipios) con fin. 248
8. Las partidas correspondientes a las Erogaciones Figurativas.

f) Las partidas previstas en el CJUO 1 06 25 - Unidad de Coordinación Ministerial no citadas en el inciso anterior; se fija una cuotificación igual al 8,34% desde enero a noviembre y del 8,26% para diciembre.

g) Las partidas de Personal, Locaciones de Servicios, Locaciones de Obras, Servicios Públicos y Contrataciones de Personal afectado a obras públicas, podrán disponer de su crédito líquido en un 100% en el mes de enero y no contarán con cuotificación.

h) La partida Servicios personales para prestaciones imprescindibles; la cuotificación mensual será del 8,34% desde enero a noviembre y del 8,26% para diciembre.

i) Las partidas de Intereses de la Deuda, Gastos de la Deuda, Amortización de la Deuda, Amortización del Capital y Amortización del Ajuste de la Deuda; podrán disponer de su crédito líquido en un 100% en el mes de enero y no contarán con cuotificación.

j) Las partidas de Amortización de la Deuda Residuos Pasivos, Amortización de la Deuda Acreedores Varios, Residuos Pasivos Perimidos y Acreedores Varios Perimidos podrán disponer de su crédito líquido en un 100% en el mes de enero y no contarán con cuotificación.

## DECRETO N° 2.413

B.O.: 03/02/15

Cuando el gasto a imputar preventivamente se financie con recursos afectados se deberá tener en cuenta que los mismos no se podrán comprometer sino en la medida de la efectiva recaudación del recurso involucrado.

Artículo 4° - El Ministerio de Hacienda y Finanzas efectuará el seguimiento y control de la ejecución presupuestaria, tanto de los Recursos como de las Erogaciones, a fin de mantener el equilibrio entre las mismas, pudiendo disponer porcentajes diferentes de ejecución, si fuera necesario, teniendo en cuenta la marcha de la recaudación, para lo cual se emitirá una Resolución del Subsecretario de Hacienda o del señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Además de la fijación de porcentajes de ritmo del gasto el Ministro de Hacienda y Finanzas o el Subsecretario de Hacienda contarán con herramientas para mantener el equilibrio presupuestario y financiero tales como: la confección de volantes de reservas de créditos, la fijación de asignaciones presupuestarias mensuales en las distintas etapas del gasto, una combinación de las antes citadas y cualquier otra medida o procedimiento necesario para lograr un mejor control y seguimiento de las erogaciones. Estas herramientas pretenden compatibilizar la relación con las proyecciones mensuales de recaudación, de forma tal que la programación presupuestaria y la financiera tengan igual ritmo de ejecución; todo ello a fin de evitar desequilibrios financieros y en pos de un objetivo prioritario de esta gestión que es lograr el equilibrio presupuestario y financiero.

Ante lo expuesto las Jurisdicciones de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales deberán priorizar y programar sus adquisiciones de acuerdo al crédito presupuestario efectivamente disponible en cada etapa del gasto.

En todos los casos se deberá tener presente en relación a las erogaciones con financiamiento afectado lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° del presente decreto acuerdo.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ**

**Juan Antonio Gantus**

**Leonardo Fabián Comperatore**

**Rodolfo Manuel Lafalla**

**Marcelo Fabián Costa**

Mtro. de Agroind. y Tecnología

a/c. Mrio. Sec. Gral. Legal y

Técnica de la Gobernación

**Cristian Pablo Bassin**

**Matias Ernesto Roby**

**Javier Roberto Espina**

Mtro. de Turismo

a/c. Mrio. de Deportes

**Marizul Beatriz Lilia Ibañez**

**Guillermo Pablo Elizalde**

**Marcos Alberto Zandomeni**

Mtro. de Energía

a/c. Mrio. de Infraestructura

**Diego Adrián Martínez Palau**